

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Enero)

### Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso ordinario del mes de Enero de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1931:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION - DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES — SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoría Provincia de Oviedo

252. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Oviedo, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

253. Cartero de Agüeria, con 500 pesetas.

254. Idem de Alles, con 456,25 pesetas.

255. Idem de la estación de Noreña, con 1.000 pesetas.

256. Idem de Olloniego, con 365 pesetas.

257. Idem del Otero, con 250 pesetas.

258. Idem de Pimiango, con 250 pesetas.

259. Idem de Puente Nuevo, con 400 pesetas.

260. Idem de La Riera de Somiedo, con 365 pesetas.

261. Idem de San Martín de Podes, con 456,25 pesetas.

262. Idem de Sandamías, con 187,50 pesetas.

263. Idem de Valle de Carreño (Gijón), con 500 pesetas.

264. Idem de Bárcena del Monasterio, con 250 pesetas.

265. Idem de Tolivia, con 500 pesetas.

266. Idem de Bárzana de Quirós, con 365 pesetas.

267. Idem de Figueras, con 600 pesetas.

268. Idem de San Antolin de Ibias, con 500 pesetas.

269. Idem de Soto de Luña, con 500 pesetas.

270. Idem de Villa-Langreo (Gijón), con 650 pesetas.

271. Idem de Puente de Cebres, sin sueldo.

272. Peatón de Arriendas a Pardiello, con 456,25 pesetas.

273. Idem de Pola de Lena a Villallana, con 400 pesetas.

274. Idem de Panes a Merodio, con 365 pesetas.

275. Idem de Turiellos a la estación de Vega, con 1.000 pesetas.

276. Idem de Pola de Lena a la estación, con 1.000 pesetas.

277. Idem de Puente del Arco a Fombermeja (Gijón), con 700 pesetas.

278. Idem de San Salvador a Villa de Sub, con 750 pesetas.

279. Idem de San Tirso de Abres a Matela, con 365 pesetas.

280. Idem de Torazo a Gramedo, con 750 pesetas.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Peticion de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña cursándola, los que se encuentren

en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.—Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario directamente al Jefe de su Cuerpo si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de peticion de destino.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni coste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados, acompañarán a su peticion certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el

Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los desinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de peticion de destino.

### Advertencias generales

1.ª Quedan fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaria de la Junta con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de peticion de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias po-

drán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>a</sup> Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.<sup>a</sup> Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.<sup>a</sup> Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.<sup>a</sup> Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.<sup>a</sup> Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y, concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos

derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

#### FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19....

Primer apellido ..... } Nombre .....  
Segundo apellido ..... }

Empleo militar..... Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, número... natural de..... provincia de.... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....

(2) .....

(3) .....

..... de ..... de 19....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

#### FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de ..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de ..... de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 26 de Diciembre de 1930—El General Presidente, Agustín Luque

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 15 de Febrero de 1930, por D. Fernando Pardo Cuervo, explotador de la cantera «El Rosito», sita en San Martín de Luiña, del término de Cudillero, provincia de Oviedo, contra el decreto dictado por el Gobernador en 11 de Enero de 1930, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del Distrito, disponiendo se imponga a D. Fernando Pardo Cuervo, por faltas

cometidas en la explotación de la mencionada cantera, y considerándolo como reincidente la multa de *doscientas cincuenta pesetas*, advirtiéndole que si se repitiese un hecho semejante, se procederá a la clausura de la cantera, y en cuyo recurso se pide la revocación del Decreto apelado, declarando improcedente la denuncia, o por lo menos restituir las actuaciones al trámite de intervención, con audiencia al recurrente, para que en un plazo prudencial pueda aportar prueba de descargo con relación al hecho denunciado, fundándose en que la Alcaldía de Cudillero se hizo cargo de la denuncia formulada por D. Amancio Busto, que viene haciendo una oposición sistemática a la cantera,

en que no son ciertos los hechos denunciados, en que el Ingeniero oyó los testigos presentados por el denunciante, no teniendo él medio de defensa, pues no se le dió vista del expediente, ni citación oficial previa, y por último, que lo ocurrido se redujo a que al explotar un barreno, algunas piedras de insignificante tamaño, se deslizaron hasta la cuneta de la carretera de Ribadesella a Canero, sin que hubiera el menor peligro para las casas más cercanas, ni para los transeúntes.

Visto el expediente en que recajó el Decreto apelado, resulta:

Que con fecha 31 de Diciembre de 1929, el Alcalde de Cudillero denuncia al Gobernador que el día 28 del mismo mes, a las cinco de la tarde, un barreno de la cantera «El Rosito», que explota don Fernando Pardo, por exceso de carga o falta de precauciones, lanzó varias piedras junto a la casa de D. Amancio Busto y a la carretera de la costa, lo que comunicaba por repetirse dicho caso y por si procedía la clausura de la cantera

Que en 3 de Enero de 1930, se incoa el oportuno expediente y al siguiente día decreta el Gobernador que por un Ingeniero de la Jefatura de Minas sea visitada la mencionada cantera para informar sobre los extremos a que la denuncia se refiere.

En 6 del mismo mes se constituye en el terreno el Ingeniero comisionado D. Celso Rodríguez Arango quién, después de oír las manifestaciones del Cabo de la Guardia civil del puesto de Soto de Luiña y otros testigos, así como el explotador, y de reconocer la cantera, levanta acta de su visita en la que consigna: que los hechos denunciados son ciertos y que la explotación de la referida cantera, dada su proximidad a la casa del Sr. Busto, situada en la carretera de Ribadesella a Canero, sólo puede hacerse con especial cuidado por medio de buenas defensas en los barrenos, y cargas reducidas. Teniendo en cuenta lo expuesto y que el explotador es reincidente, propone se le imponga una multa de *doscientas cincuenta pesetas*, y se le advierte que de repetirse tales hechos, se procederá a la clausura de la explotación.

En 11 de Enero de 1930, informa el Ingeniero Jefe al Gobernador de conformidad con la propuesta del Ingeniero actuante y en su virtud, dictó dicha Autoridad el decreto apelado de que queda hecha mención e informó de acuerdo con la Jefatura, al elevar el recurso a la Superioridad, en el sentido de mantener el decreto recurrido por ser ciertos los hechos denunciados; solamente pudiera reducirse la cuantía de la multa impuesta, estimando la poca gravedad de lo ocurrido, pero de ningún modo, dejarla sin efecto, pues es indudable que por faltas cometidas en la explotación llegaron piedras procedentes de la cantera a la carretera de Ribadesella a Canero:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que en el acta de la visita

practicada por el Ingeniero señor Arango, se consigna que, además de los testigos que cita, estuvo presente el recurrente, quien hizo las manifestaciones que estimó pertinentes, por lo que no es cierta su afirmación de que no se le diesen medios de defensa contra la denuncia presentada.

2.º Que está comprobado el incumplimiento de los preceptos de seguridad reglamentarios, transgresión que puede ser castigada por los Gobernadores, a propuesta del Ingeniero Jefe de Minas, con multas para los propietarios o arrendatarios, hasta 500 pesetas como máximo, siendo dichas multas dobles en los casos, como el que nos ocupa de reincidencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer que: se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Pardo Cuervo, contra el decreto gubernativo de 11 de Enero de 1930 y que se confirme, en su consecuencia, el decreto apelado.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.—El Director general, José de Luna.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 17 Diciembre de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 3.589

#### División Hidráulica del Miño

#### AGUAS TERRESTRES. — RESIDUOS MINERALES

##### Anuncio y nota-extracto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, solicita del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, la correspondiente autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de carbón de las minas de «La Encarnada», en el arroyo de Carrocera, términos del pueblo de Piñera del concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Para llevar a efecto el citado aprovechamiento, se establezca una presa, constituida por dos compuertas de madera y armadura de hierro, 120 metros aguas abajo del desagüe en el arroyo Carrocera, de los lavaderos de las minas de «La Encarnada», con objeto de derivar 19 litros de agua por segundo y conducirlos a una balsa de decantación de 4 metros de ancho por 13 de longitud y un metro de altura, cuya balsa estará provista de una compuerta de toma y otra de desagüe al referido arroyo Carrocera, estableciéndose inmediatamente después del desagüe una armadura metálica con un tamiz al

efecto de recoger las partículas de carbón que todavía arrastren las aguas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, y contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo arriba indicado, ya sea en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en el Gobierno civil de Oviedo, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. D., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 40

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

##### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público, en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los señores Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito universitario, a quienes la citada Ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día primero al veinte del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1930.—El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 14

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

##### ANUNCIO

Don Andrés Pérez Paz, Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Somao, concejo de Pravia, solicita autorización para colocar una tubería para el abastecimiento de agua al citado pueblo de Somao, por las cunetas de las carreteras de San Martín de Lodón a Somao y Ribadesella a Canero, en sus kilómetros 1 y 116, respectivamente, en longitud de 1.100 metros para la primera y 200 metros para la segunda.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de 30 días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y formularse las observaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo c) del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920.

Oviedo, 3 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

##### ANUNCIO

Vista la instancia de los obreros de la Fábrica de Gas, de Gijón, solicitando se les modifique la clasificación con que algunos figuran en el ejercicio de 1929, a fundamento de que dicha clasificación no les corresponde por haber sufrido error la Dirección de la mencionada Fábrica al comunicar los haberes que perciben; estimando justo lo que se pretende, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día 30 de Diciembre último, acordó verificar una revisión en las clasificaciones de las cédulas de los interesados, y al mismo tiempo conceder un plazo de veinte días, a partir de 1.º del corriente, para que, tanto los obreros aludidos, como todos aquellos contribuyentes que se hallen en descubierto en el pago de la cédula de 1928 y 1929, puedan recoger dicho documento sin recargo de ningún género.

Oviedo, 5 de Enero de 1931.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### Juntas municipales del Censo electoral

##### DE OVIEDO

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el acto de la sesión celebrada por esta Junta en el día primero de los corrientes, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las Secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año:

Circunscripción primera, Norte; Distrito primero, Consistoriales; Sección primera, San Isidoro, portal de la Acción Católica de la Mujer.

Circunscripción segunda, Sur; Distrito primero, Consistoriales; Sección segunda Fontán, Escuela del Fontán.

Sección tercera, Cimadevilla, bajos del Ayuntamiento.

Sección cuarta, Olloniego, Escuela de niños de Olloniego.

Sección quinta, Agüeria, Escuela de niños de Tudela de Agüeria.

Circunscripción primera, Norte; Distrito segundo, Escuela Normal; Sección primera, Primera de Uría, Escuela Normal de Maestros.

Sección segunda, Segunda de Uría, Escuela Normal de Maestras.

Sección tercera, Fray Ceferino, Escuela de niños.

Circunscripción segunda, Sur; Distrito segundo, Escuela Normal; Sección cuarta, Fruela, portal de la Diputación provincial.

Sección quinta, Universidad, Universidad.

Sección sexta, Box, Escuela de niños de San Julián de Box.

Sección séptima, Manzaneda, Escuela de niños de Santa Eulalia de Manzaneda.

Circunscripción primera, Norte,

Distrito tercero, Santa Clara, Sección primera, Covadonga, Escuela de la calle de la Luna.

Sección segunda, Foncalada, Escuela de Comercio.

Sección tercera, Buenavista, Escuela de niños de Buenavista.

Sección cuarta, Primera de Pilares, Escuela de niños de San Pedro de los Arcos.

Sección quinta, Segunda de Pilares, Escuela de niñas de San Pedro de los Arcos.

Circunscripción segunda, Sur; Distrito tercero, Santa Clara, Sección sexta, Argüelles, Teatro Campomar.

Circunscripción primera, Norte, Distrito cuarto, San Vicente, Sección primera, Jovellanos, Delegación de Hacienda.

Circunscripción segunda, Sur; Distrito cuarto, San Vicente, Sección segunda, Vega, Escuela del Ave Maria del Campo de la Vega.

Sección tercera, Primera de Tenderina, Reformatorio de Niños.

Sección cuarta, Segunda de Tenderina, Escuela de niños.

Sección quinta, Pereda, Escuela de niños y niñas.

Sección sexta, Primera de Colloto, Escuela de niños.

Sección séptima, Segunda de Colloto, Escuela de niñas.

Circunscripción primera, Norte, Distrito quinto, Escuelas, Sección primera, Santullano.

Sección segunda, Corredoria, Escuela de niñas.

Sección tercera, Naranco, Escuela mixta.

Circunscripción segunda, Sur; Distrito quinto, Escuelas, Sección cuarta, Campomanes, Escuela de niños de la calle de Quintana.

Sección quinta, Quintana, Escuela de niñas de la calle de Quintana.

Circunscripción primera, Norte, Distrito sexto, Santo Domingo, Sección primera, San Claudio, Escuela de San Claudio.

Sección segunda, Godos, Escuela mixta.

Sección tercera, Lillo, Escuela mixta.

Circunscripción segunda, Sur; Distrito sexto, Santo Domingo, Sección cuarta, Gastañaga, Escuela Graduada.

Sección quinta, Concepción, Matadero viejo.

Circunscripción primera, Norte, Distrito séptimo, San Lázaro, Sección primera, Latorres, Escuela mixta.

Sección segunda, Puerto, Escuela de niños y niñas.

Sección tercera, Priorio, Escuela de niños y niñas.

Circunscripción segunda, Sur; Distrito séptimo, San Lázaro, Sección cuarta, Postigos, Escuela del Postigo bajo.

Sección quinta, Manjoya, Escuela de niños.

Circunscripción primera, Norte, Distrito octavo, Trubia, Sección primera, Riera, Escuela de niñas.

Sección segunda, Junigro, Escuela Graduada de Junigro.

Sección tercera, Udrión, Escuela de niños.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y en la Real orden de 21 de Noviembre de 1930, ex-

pido la presente, que firmo, con el visto bueno del Presidente de la Junta municipal del Censo, en Oviedo, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Luis G. Valdes.—V.º B.º, A. R. Mauri.

#### DE BOAL

D. Juan Mendez Villamil, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo de esta villa de Boal.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión del primero del corriente, designó para locales donde hayan de celebrarse las elecciones, los siguientes:

Distrito primero, Sección única, la casa Escuela de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección única, la casa Escuela de Villanueva.

Distrito tercero, Sección única, la casa Escuela de San Luis.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Boal, a 6 de Enero de 1931.—El Presidente, Juan M. Villamil.—El Secretario P. S. M., Joaquín Gallardo.

#### DE COLUNGA

D. Esteban Vallín Moreda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga.

Certifico: Que ésta, en sesión del día primero de los corrientes, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las Secciones en que está dividido el término municipal, en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año corriente:

Distrito primero, Sección primera, Colunga, local Escuela de niños.

Sección segunda, Lastres, Escuela nacional de niños de Lastres.

Distrito segundo, Pernús, Sección única, Escuela nacional de niños de Sales.

Distrito tercero, Carrandi, Sección única, Escuela nacional de niños de Gobiendes.

Seguidamente se procedió a la designación de Carterías o Estafetas donde se han de depositar los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año corriente, acordando que todas las Secciones depositen sus pliegos en la Administración de Correos de esta villa.

Y para remitir al señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos del segundo párrafo del artículo 22 de la Ley electoral vigente, libro la presente con referencia al acta de la sesión citada, en Colunga, a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Esteban Vallín.—Visto bueno. El Presidente, Victoriano Fernández.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

D. Cecilio Lobato y Vigil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día de ayer, acordó dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 21

de Noviembre último, haciendo la designación de locales de los colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la Ley electoral vigente, siendo verificado en la forma siguiente:

Distrito primera, Sección primera, la casa Escuela de Palomar.

Distrito segundo, Sección única, la casa Escuela de niñas de Ferros.

Y para que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del plazo señalado en dicho Real decreto, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, en este concejo y Enero doce de mil novecientos treinta y uno.—Cecilio Lobato.—Visto bueno, El Presidente, Fermín G. Iglesia.

#### DE LLANES

En sesión celebrada en el día de hoy, la Junta municipal del Censo electoral de Llanes acordó señalar los locales siguientes de Colegios electorales:

Distrito primero, Sección primera, titulada La Villa, local Escuela nacional de niños de Llanes.

Sección segunda, titulada Pancar, Escuela de niñas de Llanes.

Sección tercera, titulada Poo, Escuela nacional de niños de Poo.

Distrito segundo, Posada, Sección primera, titulada Celorio, Escuela nacional de niños de Celorio.

Sección segunda titulada Posada, Escuela nacional de niños de Posada.

Distrito tercero, Sección primera, titulada Ardisana, Escuela pública de niños de Aroisana.

Sección segunda titulada Meré, Escuela nacional de niños de Meré.

Distrito cuarto, Nueva, Sección primera titulada Nueva, Escuela pública de niños de Nueva.

Sección segunda, titulada Hontoria, Escuela nacional de niños de Hontoria.

Distrito quinto, Sección primera titulada Pendueles, Escuela nacional de niños de Pendueles.

Sección segunda titulada San Roque, Escuela nacional de niños de San Roque.

Llanes 1.º de Enero de 1931.—Salustio P. García.

#### DE ALLANDE

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Allande.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de la Junta referida, y en la de fecha de hoy, se acordó por unanimidad en la misma, designar como locales para los Colegios electorales los siguientes:

Del distrito primero titulado La Pola, Sección primera La Pola, el local Escuela de la de niños de esta villa.

Del distrito primero, Sección segunda llamada Villaverde, el local Escuela de la que existe en el pueblo nombrado.

Del distrito segundo titulado Berduedo, Sección única Berduedo, el local Escuela de la que radica en dicho pueblo.

Del distrito tercero titulado San Emiliano, Sección única San Emiliano, el local Escuela de la

que funciona en el indicado pueblo.

Y para dar cumplimiento a lo por la Junta acordado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes, libro y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pola de Allande, a primero de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Rafael Cabrera.—Visto bueno, Jesús Canto.

#### DE PILONA

D. Luis Redondo Llerandi, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que la Junta de mi presidencia, en sesión del día primero del corriente mes, designó los locales para los Colegios electorales de este término municipal que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera, Escuela pública de Infiesto.

Distrito primero, Sección segunda, Escuela pública de Espinaredo.

Distrito primero, Sección tercera, Escuela pública de Cardes.

Distrito cuarto, Sección primera, Escuela pública de Beloncio.

Distrito cuarto, Sección segunda, Escuela pública de Artedosa.

Distrito cuarto, Sección tercera, Escuela pública de San Román.

Distrito segundo, Sección primera, Escuela pública de Sebares.

Distrito segundo, Sección segunda, Escuela pública de Los Montes.

Distrito tercero, Sección única, Escuela pública de Villanayor.

Distrito quinto, Sección primera, Escuela pública de Pintueles.

Distrito quinto, Sección segunda, Escuela pública de Borines.

Distrito quinto, Sección tercera, Escuela pública de Miyares.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente en Infiesto a dos de Enero de mil novecientos treinta.—Luis Redondo.—Por su mandado, Andrés de la Vega.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista formada por este Ayuntamiento, de mayores contribuyentes para la designación de compromisarios en la elección de Senadores y que apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 del actual, esta Comisión municipal permanente en sesión de 24 de los corrientes aprobó dicha lista con carácter definitivo.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos consiguientes.

Laviana, 27 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, J. Fernández.

R. al núm. 6

#### Alcaldía de Tineo

#### ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, aprobado por el pleno en 27 del actual, para el ejercicio de 1931, pudiendo las personas que se mencionan en el artículo 301 (reformado por la Real orden de 5 de Enero de 1926), del Estatuto municipal, interponer ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda sus reclamaciones dentro de otros quince días, contados éstos desde el en que terminen los de exposición.

Tineo, 31 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia, de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que don Laureano Díaz González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Pedro de los Arcos, en este concejo, promovió ante este Juzgado expediente de dominio de cuatro fincas sitas en la parroquia de San Pedro de los Arcos, de este concejo, que describe y deslinda, y cuyo dominio útil le pertenecía desde el año mil novecientos dos, en que habilitó expediente posesorio, habiendo adquirido el directo, de don Manuel y doña Josefa González Salas y Díaz.

Se acordó recibir información testifical, y por medio del presente se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a hacer uso de su derecho.

Dado en Oviedo, a once de Agosto de mil novecientos treinta.—Sancho Arias.—El Secretario, P. S., Jorge García.

3-1

### TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Cédula de citación

El Sr. Juez-Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Laudelino Manzano y otros, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios, acordó señalar para el juicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día diecinueve de Enero, a las doce de la mañana, debiendo comparecer con la prueba de que intenten valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dióhos demandados desconocidos, firmo la presente en Oviedo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquín Álvarez.

R. al núm. 32